

157-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 57 y 58, se delegó a un instructor para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió informe del referido servidor público de este Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 62 al 105).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de Zacatecoluca, tendría “trabajando” en dicha comuna a su cuñada como Jefa de Recursos Humanos; y el señor [REDACTED], Síndico de la misma entidad edilicia, tendría a su esposa como asistente.

II. Con los informes rendidos por las autoridades de la municipalidad de Zacatecoluca y el instructor delegado, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día uno de junio de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED] fue nombrada en calidad de Jefa de Recursos Humanos por el Concejo Municipal de Zacatecoluca; como consta en la certificación del Acuerdo N.º 15 del Acta N.º 4 (f. 23).

Dentro de las funciones del Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía, se encuentran: mejorar la calidad de recurso humano de la municipalidad; administrar las prestaciones sociales de los empleados; realizar controles de asistencia y permisos; entre otras; con base en la certificación del Manual Descriptor de Cargos y Categorías (fs. 24 y 25).

ii) La señora [REDACTED] es soltera y sus padres son los señores [REDACTED] y [REDACTED], según certificación de su Documento Único de Identidad y de su partida de nacimiento, la Hoja de impresión de datos e imagen del mismo, emitida por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) [fs. 22; 76 y 77].

iii) No existe un vínculo de parentesco entre el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca; como lo informó la apoderada general judicial del Alcalde (f. 14).

iv) La cónyuge del señor [REDACTED] es la señora [REDACTED]; y sus padres son los señores [REDACTED] y [REDACTED]; de conformidad con la Hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] y la certificación de su partida de nacimiento [fs. 74 y 75].

v) El señor [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y por tanto, hermano del señor [REDACTED]; como se verifica en la Hoja de impresión de datos e imagen de su Documento Único de Identidad, y en la certificación de su partida de nacimiento (fs. 78 y 79).

vi) Las personas que componen el núcleo familiar del señor [REDACTED] son las siguientes: [REDACTED], esposa; [REDACTED], padre; [REDACTED]

██████████ madre; ██████████ hermana; de conformidad con el informe del Síndico; copia de los Documentos Únicos de Identidad y de las partidas de nacimiento (fs. 7 al 13).

vii) La cónyuge del señor ██████████ es la señora ██████████; con base en la Hoja de impresión de datos e imagen de los Documentos Únicos de Identidad de ambos, y en la certificación de sus partidas de nacimiento (fs. 81 al 86).

viii) En la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, no existe registro referente a que la señora ██████████ haya laborado en la misma; ni que se haya efectuado algún pago a su favor; como lo informaron la Jefe de Recursos Humanos, la Gerente Financiero de la institución y el apoderado general judicial del Concejo Municipal (fs. 88 al 90).

ix) Desde el día uno de junio de dos mil veintiuno, la señora ██████████ labora en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca en calidad de Secretaria de la Unidad de Sindicatura; de conformidad con el informe del apoderado general judicial del Concejo Municipal y con la copia de los Acuerdos N.º 10-E y 43 emitidos por el Concejo respecto de su contratación (fs. 94; 99 y 100).

x) No existe un vínculo de parentesco entre el señor ██████████ y la señora ██████████; como lo señaló el Síndico (f. 7).

xi) La señora ██████████ es soltera; según la Hoja de impresión de datos e imagen de su Documento Único de Identidad (f. 87).

xii) En entrevistas efectuadas por el instructor, diversos empleados de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca manifestaron que el hermano del edil, señor ██████████ habría tenido una relación de noviazgo con la señora ██████████, pero que no son convivientes.

Asimismo, señalaron que el Síndico, señor ██████████ tendría una relación de noviazgo con la señora ██████████, quien es su Secretaria; pero tampoco son convivientes (f. 102).

Por su parte, vecinos de las viviendas de las señoras ██████████ y ██████████ aseveraron que éstas viven con sus familias respectivas, y no con los investigados (f. 103).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por las autoridades de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, se determina que desde el día uno de junio de dos mil veintiuno, la señora ██████████ se desempeña como Jefa de Recursos Humanos de dicha entidad edilicia.

Asimismo, se establece que ésta habría tenido una relación de noviazgo con el hermano del Alcalde; pero que nunca han sido convivientes.

Así, la información obtenida en el caso de mérito respecto de este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el señor ██████████ no

contrató a su cuñada como Jefe de Recursos Humanos; puesto que no son parientes en ninguno de los grados que regula la LEG.

De esta manera, no se advierte la transgresión a las normas éticas de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*; y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte del señor [REDACTED], Alcalde Municipal de Zacatecoluca.

Por otra parte, la cónyuge del señor [REDACTED] es la señora [REDACTED] [REDACTED], quien nunca ha laborado en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.

La señora [REDACTED], Secretaria del Síndico, tendría una relación de noviazgo con éste; pero no son convivientes.

Así, la información obtenida en el caso de mérito respecto de este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el señor [REDACTED] no contrató a su esposa como Asistente.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [REDACTED] Síndico Municipal de Zacatecoluca.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.





PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

